Informe Secretarial,
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Me permito informarle que, el término con el que contaba el apelante único para sustentar su alzada venció el 30 de junio de 2021, sin que a la fecha se hubiese manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00240-01
Proceso:	Especial – Violencia intrafamiliar (Apelación).
Denunciante:	Yuli Andrea Ospina
Denunciados:	Ana María de la Trinidad Zapata Foronda
Asunto:	Declara desierto recurso de apelación
Interlocutorio:	65 de 2022

Se procede a desatar el recurso de apelación instaurado por la señora ANA MARÍA DE LA TRINIDAD ZAPATA FORONDA en contra de la resolución No. 027 del 25 de febrero de 2021, emitida por la Comisaría de Familia Comuna 15, Guayabal, de esta ciudad, en el proceso de violencia intrafamiliar instaurado por la señora YULI ANDREA OSPINA en contra de la citada impugnante.

Al respecto establece el inciso 3° del artículo 14 del D.L. 806 de 2020 que:

"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto". (Subraya fuera del texto legal).

Se considera que, como puede apreciase, durante el término concedido a la apelante única para que sustentase el recurso de apelación entre manos, esto es, en la oportunidad a la que refiere la Ley para dicho efecto, la misma guardó silencio, tal y como lo informó la secretaría del Despacho en la constancia que antecede, razón

por la cual, sin lugar a mas elucubraciones al respecto, de dispondrá declarar desierta la alzada que nos ocupa.

En mérito brevemente expuesto, analizado y considerado, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN instaurado por la señora ANA MARÍA DE LA TRINIDAD ZAPATA FORONDA en contra de la resolución No. 027 del 25 de febrero de 2021, emitida por la Comisaría de Familia Comuna 15, Guayabal, Medellín, en el proceso de violencia intrafamiliar instaurado por la YULI ANDREA OSPINA en su contra, con radicado No. 2-2147-21.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente a la Comisaría de Familia Comuna 15, Guayabal, Medellín, previa desanotación del proceso del sistema de gestión del Poder Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d873a50a6776107ffe8de8a4d903b4b10b284821a7a6ceadded3274d0351ae**
Documento generado en 17/02/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica